

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I.: 1157/2022
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LAURA VANESSA GOMEZ TANGARIFE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00331-00

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en la Ley 472 de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a **INADMITIRSE**, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

- En el texto de la demanda se menciona que la ciudadana LAURA VANESSA GOMEZ TANGARIFE, actúa en nombre propio y de otros ciudadanos.

En tal sentido, conforme lo prescribe el artículo 160 del CPACA, deberá acreditar la accionante su calidad de abogada en ejercicio y en tal condición adjuntar el poder que le fuere concedido por las personas que menciona representar.

- Debe enunciar las pretensiones de manera concreta y relacionadas con los hechos que pretende demostrar.

- Se deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º, consistente en haber presentado solicitud ante el MUNICIPIO DE MANIZALES, respecto de las pretensiones de la demanda.
- Se deberá acreditar el envío de la demanda y de la corrección de la misma y sus anexos a través de correo electrónico a la entidad demandada. En caso de desconocer el buzón de correo electrónico del demandado, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 167 el día 27/09/2022



SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ

Secretario